



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1802/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
SEGURIDAD**

Fecha de presentación del recurso

15 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“La respuesta a la solicitud no sigue la literalidad de lo solicitado, así mismo hago incapie que la resolución adjunta a la solicitud no consiste en una sentencia definitiva si no en un acuerdo de contestación de demanda donde el H: Magistrado de la cuarta sala ordena la eliminación inmediata de las cédulas.”
(Sic)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1802/2022
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**
COMISIONADA PONENTE: **NATALIA MENDOZA SERVÍN**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número **1802/2022**, en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142041822008213

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“por medio del presente escrito, solicito a la Secretaria de Seguridad la eliminación de las cédulas de notificación de infracción del vehículo con placas (***) mismas que se han declarado nulas a través del juicio de nulidad con número de expediente (****) de la CUARTA sala unitaria del tribunal administrativo estatal, y consistentes en los números de folio (****).” (sic)*

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*“Se admite y se accede a la petición, así mismo le informo que con relación al exp. (***) de la cuarta sala, de la revisión se advierte que a la fecha no se han recibido o publicado que se haya dictado sentencia definitiva, en consecuencia aun no estamos facultados para realizar ningún trámite al respecto.” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0159722
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“La respuesta a la solicitud no sigue la literalidad de lo solicitado, así mismo hago incapie que la resolución adjunta a la solicitud no consiste en una sentencia definitiva si no en un acuerdo de contestación de demanda donde el H. Magistrado de la cuarta sala ordena la eliminación inmediata de las cédulas”. (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: CGES/UT/2511/2022.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“...me permito indicar que al fin a los términos legales establecidos por la Ley aplicable en la materia se estará dando contestación el día 01 primero de abril del presente año, al improcedente e inexistente concepto de agravio...” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 28 veintiocho de abril del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la **fracción I** del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	23/febrero/2022
Inicia término para dar respuesta	24/febrero/2022
Fecha de respuesta	07/marzo/2022
Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	07/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	09/marzo/2022
Concluye término para interposición	30/marzo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	15/marzo/2022
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Una vez reavivadas las actuaciones que integran el expediente, se advierte que la parte recurrente se duele ya que no se sigue la literalidad de la solicitud en consecuencia se analiza en el presente la solicitud que da origen al presente medio de impugnación.

Una vez revisadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado advierte que solicitan copias de las cédulas de infracción, por lo que en su respuesta señala que son inexistentes y que no pueden realizar lo solicitado, toda vez que aún no hay sentencia, acto seguido por parte de la Institución Pública en el informe de ley señaló que no existe agravio por lo que es improcedente el mismo.

De conformidad con lo expresado en supra líneas, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, en virtud de que la pregunta en cuestión corresponde al derecho de petición, ya que lo solicitado respecto de “...solicito a la Secretaría de Seguridad la eliminación de las cédulas de notificación de infracción...” es una exigencia para que la autoridad realice una acción, acorde a lo señalado por Leon Duguit² “es el derecho que pertenece al individuo de dirigir a los órganos o agentes públicos un escrito exponiendo opiniones, demandas o quejas” además la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ señala respecto del derecho de petición que son acciones requeridas a la autoridad para mantener a la sociedad en comunicación con la misma al dirigir quejas, reclamaciones, observaciones que por exclusión, no son materia del derecho de acceso a la información, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, da cuenta que no se recibieron manifestaciones por lo que se tiene por satisfechas sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada respecto del informe de ley, por lo que, una vez fenecido el término otorgado, ésta no remitió inconformidad alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos que sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, misma que está señalada en el artículo 98.1 fracción VII “se trate de una consulta”, en consecuencia se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto rectificó su respuesta en el informe de ley, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

² Duguit, Leon /Traité De Troit Constitutionel/ Paris, Ancieene Librairie Fontemoing &Cie, 1925, p. 440.

³ No. Registro: 177,628, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Tesis: XXI.1o.P.A.36 A, Página: 1897. “DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS”. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Diciembre de 2004, Página: 1330, Tesis: I.15o.A.4 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa. “DERECHO DE PETICIÓN. AL EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA GARANTÍA, ES INDISPENSABLE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA.” Registro No. 177628, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Página: 1897, Tesis: XXI.1o.P.A.36 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa “DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS”. Registro No. 174739 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Julio de 2006, Página: 1201, Tesis: II.1o.A.121 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa “DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

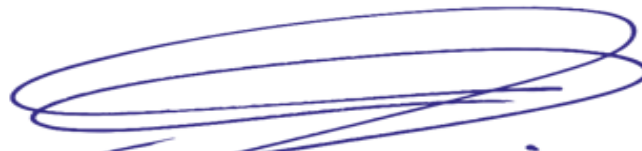
SEGUNDO.- **Sobresee**⁴ el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1802/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----
DRU

⁴ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.